



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL – CUMPLIMIENTO SENTENCIA
RADICADO: 08-001-31-05-014-2013-00324-00
DEMANDANTE: ALVARO FRANCO MARTINEZ ANGULO
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR S.A

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se pronuncia el Juzgado sobre la petición formulada en el proceso por la parte actora a través de su apoderado judicial, donde solicita cumplimiento de sentencia condenatoria proferida por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el 28 de abril del 2021, librándose mandamiento de pago contra la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR S.A.

Así las cosas, encuentra el despacho que, mediante memorial de fecha 3 de mayo del 2022, la parte demandada a través de su apoderado judicial sustituto Carlos Jacinto Valega Puello, manifiesta que presenta al Despacho los documentos que acreditan el cumplimiento de la condena, precisando que esta se refirió específicamente al pago de retroactivo pensional, realizando el pago completo de los retroactivos realizados, auxilio e indemnización y las costas procesales, de la siguiente forma:

“1. Porvenir S.A en fecha 01 de octubre 2021 efectuó un pago masivo de condenas de varios procesos ante el banco agrario, por valor total de \$501.828.339, en este pago va incluido la suma de \$82.397.113 por concepto de retroactivo liquidado por Porvenir, a favor del demandante Alvaro Martínez Angulo.

2. Porvenir S.A en fecha 19 de noviembre 2021 efectuó un pago masivo de condenas de varios procesos ante el banco agrario, por valor de \$553.824.064, en este pago va incluido la suma de \$1.539.214 y \$566.475 por concepto de auxilio e indemnización liquidado por mi representada a favor del demandante.

3. Porvenir S.A en fecha 22 de abril 2022 efectuó un pago masivo de condenas de varios procesos ante el banco agrario, por el valor total de \$623.046.569, en este pago va incluido la suma de \$9.708.526 por concepto del pago de las costas procesales liquidadas y aprobadas por el despacho a favor del demandante Alvaro Martínez Angulo.”

Que, en virtud de lo anterior, dan cumplimiento a la sentencia, solicitan la terminación y archivo del proceso al no existir otra obligación que cumplir por parte de ellos, aportando los soportes de pago referido en dicho memorial.

Una vez establecido lo manifestado por la pasiva, sería del caso, traer a colación lo decidido por el Tribunal Superior del Judicatura, Sala Tercera de Decisión Laboral en providencia de fecha 8 de junio del 2016, donde se resolvió:

“1. Revocase el numeral primero de la sentencia apelada del 12 de marzo del 2015, proferida por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla dentro del presente juicio laboral de primera instancia adelantado por ALVARO FRANCO MARTINEZ ANGULO contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR S.A. y en su lugar se dispone:

CONDENASE a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR S.A., a pagar a favor del señor ALVARO FRANCO MARTINEZ ANGULO una pensión de sobrevivientes, a partir del 15 de noviembre de 2011, en cuantía igual a 1SMLMV. Así mismo, se ORDENASE a la demandada que cancele el retroactivo que por este concepto se ha generado desde el 15 de noviembre de 2011 hasta el 30 de mayo de 2016 por la suma de \$36.219.273,33, más las mesadas que se sigan causando hasta su inclusión en nómina. AUTORIZASE a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR S.A., a deducir de las mesadas pensionales a pagar, el pago de las cotizaciones para salud y consignarlo a la EPS de elección del demandante.



2. *ADICIONASE el numeral segundo de la sentencia apelada del 12 de marzo de 2015, proferida por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla dentro del juicio adelantado por ALVARO FRANCO MARTINEZ ANGULO contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR S.A., en el entendido de que la suma de 61.268.000,00 que debe cancelar la demanda a favor del demandante por concepto de diferencias del auxilio funerario, debe ser debidamente indexada al momento de su pago. Valor que indexado a 30 de mayo de 2016 arroja la suma de \$1.539.214,35.*

3. *confirmarse en todo lo demás la sentencia apelada*

4. *Sin costas en instancia.*

5. *En su oportunidad, REMITASE el expediente al juzgado de origen.”*

Sentencia que no fue casada por la Corte Suprema de Justicia Sala de Descongestión No, 3 Laboral, mediante providencia SL1520-2021 de fecha 28 de abril del 2021, M.P., Jorge Prada Sánchez, donde se fijaron costas a cargo del recurrente y a favor del demandante, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$8.800.000.00.

Teniéndose así, que este Despacho mediante auto de calenda 16 de noviembre del 2021, señalo como agencias en derecho en favor del demandante y a cargo de la parte demandada, Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías PORVENIR S.A., la suma de Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos M/L (\$908.526,00), que equivale a un (1) Salario Mínimo Legal Vigente y en providencia del 10 de febrero del 2022, esta Agencia Judicial aprobó en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría a favor del demandante ÁLVARO FRANCO MARTÍNEZ ANGULO y a cargo de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de fecha 10 de febrero de 2022, en un total de Nueve Millones Setecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos (\$9.708.526,00).

Una vez reseñado lo anterior, este Despacho ha de proferir auto de mejor proveer, con fundamento en el artículo 169 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral en virtud del artículo 145 del C.PT.S.S., en el sentido de ordenar OFICIAR a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que se sirva remitir con destino a este proceso, acto administrativo y/o constancia de la inclusión en nómina de pensionados del señor ALVARO FRANCO MARTINEZ ANGULO. Adicional, detallar los valores remitidos a esta Agencia Judicial, con miras a resolver de fondo, respecto de su solicitud de archivo del proceso por pago total de la sentencia.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que se sirva remitir con destino a este proceso, para que se sirva remitir con destino a este proceso, acto administrativo y/o constancia de la inclusión en nómina de pensionados del señor ALVARO FRANCO MARTINEZ ANGULO. Adicional, detallar los valores remitidos a esta Agencia Judicial, con miras a resolver de fondo, respecto de su solicitud de archivo del proceso por pago total de la sentencia, para lo cual se le concede un término de siete (7) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

SEGUNDO: Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e683d5627d4b232a303bc64a47be7934c562c1ea1efd8856816d8352ad0e1ba5**

Documento generado en 10/08/2022 12:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>